



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00010-00

ACCIONANTE: WILSON ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ CC 7.466.795

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: WILSON ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ CC 7.466.795, actuando en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de la entidad prestadora de salud NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y LABORATORIOS CLÍNICOS UNIÓN VITAL, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

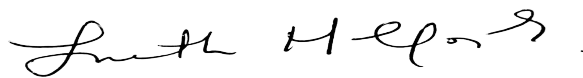
1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: WILSON ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ CC 7.466.795, actuando en nombre propio, contra LA NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA NUEVA E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por

desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y LABORATORIOS CLINICOS UNION VITAL, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR A LOS VINCULADOS que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a NUEVA E.P.S., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la historia clínica del señor WILSON ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ CC 7.466.795, así como también, indique cuales son las E.P.S., contratadas que prestan el servicio de la realización de BIOPSIA DE PRÓSTATA POR FUSIÓN DE IMÁGENES POR RESONANCIA MAGNETICA EN TIEMPO REAL, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA